



Resolución Jefatural

N° 1132-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 25 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1461-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe N° 4275-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 1530-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1468-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, así como los demás recaudos del Expediente N° 65909-2023 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*”;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación;

Que, el artículo 22 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que el concepto de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda “*son los costos por aquel servicio prestado por empresas aseguradoras u organismo internacional que otorgan*”

cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, pudiendo incluir excepcionalmente los seguros de salud obligatorios en cada país o institución de educación superior, así como los seguros de viajero que se incluyen en la compra del pasaje aéreo”;

Que, asimismo, el numeral 43.1 del artículo 43 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero señala que, *“en caso las IES u OC, durante el periodo de estudios exijan obligatoriamente un seguro médico y este no contemple todas las coberturas señaladas en las bases de los concursos, (...) es otorgado conforme al procedimiento para el otorgamiento de costos académicos o directamente al becario junto con el seguro brindado por Pronabec”;*

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1714-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se determinó para el año fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de seguro médico, a favor de 33 becarios de la Beca Generación del Bicentenario, Convocatoria 2022 que cursa estudios en Alemania y Estados Unidos;

Que, mediante el Informe N° 1461-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional solicita la modificación de la Resolución Jefatural N° 1714-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF que determinó para el año fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de seguro médico a favor de becarios de la «Beca Generación del Bicentenario» de las convocatorias 2021, 2022 de University of texas At Austin de Estados Unidos;

Que, mediante el Informe N° 4275-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Oficina de Gestión de Becas concluye que el beneficio de seguro médico (con cobertura de salud, accidentes, vida y gastos de repatriación) ha sido contemplado en las bases de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatorias 2021 y 2022; por lo tanto, se otorga la viabilidad para el reconocimiento de dicho beneficio de manera pertinente, de acuerdo a lo solicitado en el Informe N° 1461-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, en tanto según lo señalado en los numerales 2.2.4 y 2.2.5 de dicho informe, corresponde también la cobertura del seguro médico en periodo adicional que no fue cubierto previamente;

Que, mediante el Informe N° 1530-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de revisar la información presentada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, considera viable modificar los costos no académicos por concepto de seguro médico obligatorio exigido por la UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN de Estados Unidos;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Que, mediante el Informe N° 1468-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la modificación del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1714-

2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo del monto de seguro universitario obligatorio exigido por la University of Texas at Austin de Estados Unidos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1714-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo del monto de seguro universitario obligatorio exigido por la University of Texas at Austin de Estados Unidos, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

COSTOS NO ACADEMICOS POR CONCEPTO DE SEGURO MEDICO BECA GENERACIÓN DEL BICENTENARIO

Convocatoria 2022
(Año Fiscal 2022)

“(…)

PAÍS ESTADOS UNIDOS

N°	DNI	BECARIO	UNIVERSIDAD	MONTO SEGURO PRONABEC 2022 ¹	MONTO DE SEGURO UNIVERSITARIO OBLIGATORIO*	MONEDA
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
30	45782429	TAPIA BAÑEZ EDER ENZO	UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN	1,100.00	3,217.00	DOLARES AMERICANOS
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)

(…)”